



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 089-2015-MPMC-J/A

Juanjuí, 24 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI, que suscribe:

VISTO:

El Informe Legal N° 020-2015-MPMC/OAJ-J, del 23 de febrero de 2015, remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, en el que emite opinión en relación a la nulidad de la papeleta N° 00002755, interpuesto por Sandra Flores Córdova, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2014, a horas 11.45 am, se levanta la Papeleta de Infracción al Tránsito en el Ámbito Urbano N° 00002755, a la conductora Sandra Flores Córdova, correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° 0789-SS, y asimismo mediante expediente N° 418 del 15 de enero de 2015, la recurrente solicita la nulidad de la papeleta antes mencionada;

Que, la Ley N° 27444, en su Artículo IV, inciso 1), Numeral 1.1, consagra el principio de legalidad estableciendo con el carácter imperativo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Del dispositivo legal citado se refiere que la Administración Pública al igual que los poderes del Estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidos, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el Artículo 51° de la Constitución, si bien formalmente ha sido denominado por la propia ley como Principio de Legalidad, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución;





Que, asimismo el Numeral 1.2, del marco legal invocado consagra, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho. En ese orden de ideas según la doctrina atinente, dicho principio tiene tres niveles concurrentes de aplicación, el primero de los cuales se refiere al debido proceso como derecho al procedimiento administrativo y supone que: "(...) todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Correlativamente, la Administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio de este principio la producción de actos administrativos de plano o sin escuchar a los administrados. No es válido afirmar que con la concurrencia del administrado luego del acto, recién se iniciara el procedimiento, sino que, por el contrario, desde su origen mismo desde dar la oportunidad para su participación útil";



Que, asimismo en la STC 0090-2004-AA/TC, este Tribunal desarrolló un criterio jurisprudencial sobre algunos de los alcances de la motivación de las decisiones en sede administrativa, estableciendo que "(...) la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que solo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad (...)", y subrayó que "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando las mismas contienen sanaciones";



Que, de igual modo la doctrina considera, que la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación. Evidentemente, tal exigencia varía de intensidad según la clase de resolución, siendo claro que ella deberá ser más rigurosa cuando se trate, por ejemplo, de decisiones sancionadoras, como no ocurre en el caso *sub examine*;



Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en





procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Art. 293° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, señala: "constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto". En el presente caso la administrada fue intervenida por no contar con licencia de conducir, razón por la cual le aplicaron la papeleta respectiva;

Que, analizando el caso sub examine, se tiene que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se admita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Art. 336°, que expresa: "(...) 1). Si existe reconocimiento voluntario de la infracción (...)", toda vez que como queda demostrado de la documentación anexada, la recurrente si cuenta con la licencia de conducir, sin embargo por omisión involuntaria no lo portaba en dicho momento de la intervención, razones por la cual la infracción cometida es no portar el documento requerido por el efectivo policial;

Finalmente, cabe precisar que en el presente reglamento no comprende, dentro de su ámbito, el servicio de transporte ferroviario y el servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados y no motorizados, los que se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: 1. Se debe declarar procedente la solicitud de nulidad de papeleta interpuesta por Sandra Flores Córdova, y se le aplique la papeleta por la infracción de no portar la licencia de conducir;

Que, siendo así, por las consideraciones antes anotadas y de conformidad a la normativa invocada, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, por la Ley N° 27972 - Ley Organica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la papeleta de infracción N° 00002755 sin fecha, correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° 0789-55.

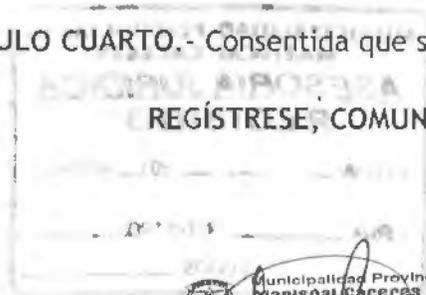
ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER por falta leve la papeleta por la infracción de no portar la licencia de conducir, de conformidad con lo establecido por el Art. 293° del D.S N° 033-2001-MTC.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la División de Transportes y demás Gerencias de esta institución, así como a los interesados, para tal efecto notifíqueseles.

ARTÍCULO CUARTO.- Consentida que sea procedase a su archivamiento definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjuí
Región San Martín - Perú

Jose Pérez Silva
D.N.I. 01048262
ALCALDE

